

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.710

Martes 21 de Julio de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1787617

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.333, DE 2007, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO DE SEMILLAS DE ESPECIES ORNAMENTALES Y OTRAS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 4.595 exenta.- Santiago, 8 de julio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 3.333 de 2007; N° 2.020 de 2009; N° 6.684 de 2011; N° 3.589 de 2012; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la resolución N° 3.333 de 2007 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso de semillas de especies ornamentales.
3. Que el Servicio ha recibido solicitudes de usuarios interesados en importar al país semillas de *Banksia* spp, *Canna x generalis*, *Cephalotus follicularis*, *Darlingtonia californica*, *Heliamphora minor*, *Nepenthes sanguinea*, *Oenothera lindheimeri* (Sin: *Gaura lindheimeri*), *Pelargonium peltatum* (Sin: *Geranium peltatum*), *Perovskia atriplicifolia*, *Pinguicula grandiflora*, *Pycnosorus globosus* (Sin: *Craspedia globosa*) y *Utricularia sandersonii* procedentes de todo origen, artículos sin requisitos fitosanitarios establecidos para su importación desde cualquier origen.
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas correspondientes, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.
5. Que, es necesario corregir el nombre científico de la especie de semilla ornamental *Oenothera pallida*.

---

**CVE 1787617**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, en resolución exenta N° 2.020 de 2009, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica se encuentra regulada la especie *Banksia* spp.

7. Que, en resolución exenta N° 6.684 de 2011, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales que indica, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, se encuentra regulada la especie *Pelargonium peltatum* Sin.: *Geranium peltatum*.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta N° 3.333 de 2007, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso de semillas de especies ornamentales, de la siguiente forma:

1.1. Reemplázase en el resuelvo N° 1 la especie "*Oenothera pallisa*" por *Oenothera pallida*.

1.2. Agrégase al resuelvo N° 1, de acuerdo al orden alfabético que corresponda, las siguientes especies de semillas ornamentales provenientes de cualquier origen, sin declaraciones adicionales:

ESPECIE	FAMILIA
<i>Banksia</i> spp	Proteaceae
<i>Canna x generalis</i> L. H. Bailey	Cannaceae
<i>Cephalotus follicularis</i>	Lentibulariaceae
<i>Darlingtonia californica</i>	Sarraceniaceae
<i>Heliamphora minor</i>	Sarraceniaceae
<i>Nepenthes sanguinea</i>	Nepenthaceae
<i>Oenothera lindheimeri</i> (Sin: <i>Gaura lindheimeri</i> )	Onagraceae
<i>Pelargonium peltatum</i> (Sin: <i>Geranium peltatum</i> )	Geraniaceae
<i>Perovskia atriplicifolia</i> Benth	Lamiaceae
<i>Pinguicula grandiflora</i>	Lentibulariaceae
<i>Pycnosorus globosus</i> (Sin: <i>Craspedia globosa</i> )	Asteraceae
<i>Utricularia sandersonii</i>	Lentibulariaceae

2. Modifícase la resolución exenta N° 2.020 de 2009, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de eliminar en el resuelvo N° 1.a., la especie "*Banksia* spp" y su familia "Proteaceae".

3. Modifícase la resolución exenta N° 6.684 de 2011, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies ornamentales que indica, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea, en el sentido de eliminar en el resuelvo N° 1.a. la especie "*Pelargonium peltatum* (Sin.: *Geranium peltatum*)" y su familia "Geraniaceae".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.